



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que un ciudadano plasma lo siguiente:

“..una copia o la copia certificada del expediente existente de antes y después, de la transacción “Certificación de la Denominación catastral” numero: 001 con código 01-078-97 de la zona occidental (Ahuachapan, Ahuachapan) y en que documentos catastrales, se encuentra en ficha 133 y de naturaleza urbana, entregada y firmada a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Solicito copia certificada del expediente existente de antes y después”

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Según las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) El Art 66 de la LAIP, establece que la solicitud deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que solicita. (el subrayado es propio), circunstancia que no concurre en este caso por la razones siguientes.

El solicitante refiere que se le entregue una copia de un expediente existente “de antes y después” (SIC) y menciona una “transacción de la denominación catastral” pide además “documentos catastrales “ de la ficha 113 de naturaleza urbana. (SIC).

La redacción de la solicitud es confusa, ya que en primer lugar no establece en que unidad administrativa o centro de salud debería este Ministerio contar con los documentos que solicita.

En segundo lugar al referirse a “un antes y después” resulta incomprensible tal expresión, y finalmente nunca mención la relación que este Ministerio pueda tener con el inmueble que menciona, todo ello imposibilita dar respuesta.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** Prevenir al solicitante que precise la información y documentación que en específico requiere sin utilizar menciones genéricas, aclarando además los conceptos que plasma en su solicitud y el porque este Ministerio debería contar con la información de su interés, y no el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de diez días hábiles, a partir de notificada la misma según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

